



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-348-12-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo el *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”*; y, *“ Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“...para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias*

para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley” ;

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 09 de diciembre del 2015, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016;
- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-341-06-10-2016-E, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 resolvió *“Posesionar a los diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, y que se han presentado ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Social para ser legalmente posesionados...”;*
- Que,** con fecha 06 de abril de 2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 740 del 25 de abril de 2016;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determina que *“El presente reglamento regula el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y*



de Movilidad Humana, por concurso de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...”;

- Que,** el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determinan los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, respectivamente;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS”*. En su segundo inciso se señala *“Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”*;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana determina el contenido de la convocatoria.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el texto de la convocatoria para el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con el siguiente contenido de la convocatoria:

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL,

DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 3, 15 y 16 del REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA; convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el país y en el exterior, a postularse para:

- **LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA**

LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES:

Para ser Consejera o Consejero representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, o extranjero residente en el Ecuador, lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
2. Tener 18 años al momento de presentar la postulación; a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que será de 16 años. Lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
3. Ser sujeto destinatario de la política pública conforme a la temática específica del Consejo Nacional para la Igualdad al que aplica (género; intergeneracional; pueblos y nacionalidades; discapacidades y movilidad humana), lo que deberá constar en el formato único de declaración juramentada, expedido por el CPCCS; y,
4. Encontrarse en goce de los derechos de participación política.

Para el objeto del presente reglamento serán considerados destinatarios de política pública de acuerdo al siguiente cuadro:

| CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD | DESTINATARIOS |
|--|---|
| De Género | Mujeres, hombres y LGBTI |
| Intergeneracional | Adolescentes de 16 a 17 años de edad Jóvenes de 18 a 29 años de edad Adultos mayores de 65 años de edad |

| | |
|-----------------------------|---|
| De Pueblos y Nacionalidades | Pueblo Afroecuatoriano Pueblo Montubio Pueblos y Nacionalidades indígenas |
| De Discapacidades | Física Visual Auditiva Mental o psicosocial Intelectual |
| De Movilidad Humana | Inmigrantes Migrantes retornados Migrantes en el exterior |

PROHIBICIONES:

Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en los casos que corresponda, no podrán postularse ni ser designados Consejeras y Consejeros representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, quienes:

1. Adeuden dos o más pensiones alimenticias;
2. Tengan medidas de amparo o boletas de auxilio presentadas en su contra por cualquier motivo;
3. Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentren cumpliendo la pena;
4. Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías;
5. El o la cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo consejo nacional para la igualdad o del secretario o secretaria técnica del mismo.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que estará publicado en el portal web institucional: www.cpccs.gob.ec

En caso de postulantes residentes o domiciliados en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA POSTULACIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA, los postulantes presentarán de manera obligatoria la siguientes documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramenta ante notaría o notario público, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a. Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b. Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mencionado reglamento del concurso;
 - c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 del mencionado reglamento del concurso; y,
 - d. Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.
4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante, de conformidad con el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR O POSTULARSE:



El formulario de postulación publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica al correo electrónico señalado para el efecto; luego de lo cual será entregado en forma impresa en los lugares determinados en esta convocatoria, junto con los documentos requeridos en original o copia certificada, debidamente sumillados y foliados por la o el postulante.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante

LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 19 de octubre de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2016, en el horario de 08:30 a 17:00, a excepción del último día, el cual concluirá a las 24h00. Se respetarán los horarios establecidos dependiendo del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. Se receptorán en las siguientes direcciones:

- Sede del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Oficinas Provinciales (direcciones en el siguiente enlace: <http://www.cpcs.gob.ec/index.php?mod=desconcentracion>);
- En el exterior en las oficinas consulares del Ecuador.

Toda la información relacionada con el concurso se encuentra en el portal web institucional www.cpcs.gob.ec

En Quito, D.M. a los dieciocho días del mes de octubre de 2016

Lcda. Raquel González Lastre
Presidente

Ab. María José Sánchez
Secretaria General

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación, el 18 de octubre de 2016 de la convocatoria al concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana en tres diarios de circulación nacional, en el portal web, en los idiomas de relación intercultural, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad. Disponer además se coordine con las delegaciones provinciales la difusión de la convocatoria.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que, a través de los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, realicen la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, debiendo garantizarse que la misma se realice a través de los medios de comunicación idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales, para que procedan como corresponda; así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano.

Dado en la sala de sesiones del GAD Parroquial San Antonio de Pichincha, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la Parroquia San Antonio de Pichincha, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

